



G CONSELLERIA
O SALUT
I SECRETARIA GENERAL
B
/

Exp.: SG/DJ 70/2018
Documento: informe secretaria general
Emisor: SG/DJ/CPO

Informe de la Secretaria General de la Consejería de Salud relativo al Proyecto de decreto sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de las Illes Balears

Antecedentes

1. La vigente Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears deroga la anterior Ley 4/2001 sin que se exista previsión transitoria sobre los procedimientos de elaboración normativa en tramitación. De conformidad con las reglas generales de la disposición transitoria tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en relación con las letras a) y e) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y de la instrucción 1/2019 de la Abogacía de la CAIB de 8 de febrero de 2019, resulta aplicable la Ley 4/2001 a los procedimientos iniciados al amparo de esta norma y, en particular, los trámites relativos a los informes y dictámenes referidos en el artículo 46 de la norma derogada.
2. El expediente de elaboración del Proyecto de decreto sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de las Illes Balears ha cumplido con los trámites establecidos en la normativa de aplicación. Consta en el expediente administrativo la documentación que establece el artículo 42 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo del Gobierno de las Illes Balears, norma a tenor de la cual se inició el procedimiento de elaboración normativa,
3. Se ha cumplido con el trámite de consulta pública dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El enlace a la consulta pública previa a la redacción del Proyecto de decreto estuvo visible en la página de Participación Ciudadana (<http://participaciociudadana.caib.es>) desde el día 13 de abril al 14 de mayo de 2018, según consta en el certificado emitido por el jefe del Servicio de Participación y Voluntariado, de la Dirección General de Participación y Memoria Democrática, de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes.

4. La Resolución de la consejera de Salud de 14 de noviembre de 2018, ordena el inicio del expediente de elaboración normativa y designa el órgano responsable del procedimiento, de conformidad con el artículo 42.1 de la Ley 4/2001.
5. De acuerdo con los artículos 43 a 45 de la citada norma y en virtud de la encomienda de instrucción, el director general de Consumo (por suplencia de la directora general de Salud Pública y Participación) resuelve el 19 de noviembre de 2018 (BOIB núm. 146, de 22 de noviembre de 2018) someter al trámite de información pública el Proyecto de decreto y ponerlo a disposición de las personas interesadas en la Dirección General de Salud Pública y Participación, en la web de esta Dirección General y a través del Portal de Participación Ciudadana de la Dirección General de Participación y Memoria Democrática del Gobierno de las Illes Balears. La resolución administrativa habilita para que las alegaciones al Proyecto de decreto se puedan presentar en la sede de la Dirección General y también a través de medios telemáticos. El Proyecto de decreto estuvo publicado en la citada página del 23 de noviembre al 14 de diciembre de 2018, habiéndose registrado un total de 148 visitas.
6. El Proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia previsto en el artículo 43 de la Ley 4/2001 y se ha remitido a todas las secretarías generales de las consejerías del Gobierno de las Illes Balears y a las entidades relacionadas con el objeto del Decreto, tal como consta en la memoria sobre el análisis de impacto normativo.

Respecto de las secretarías generales del Gobierno de las Illes Balears, el borrador del Proyecto de decreto se remitió el 19 de noviembre de 2018, sin que se haya formulado ninguna alegación u observación a salvo de un error ofimático que fue advertido por la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria, y que ya ha sido subsanado.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se ha dado audiencia a las consejerías de Salud de las comunidades autónomas y al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, desde el día 18 de enero de 2018 al 7 de febrero de 2019, sin que conste alegaciones o sugerencias al Proyecto de decreto.

Se emplazó para el trámite de audiencia al Consejo de Salud y al Consejo de Consumo, como órganos de consulta y participación específicos de las entidades cuyos miembros tienen el carácter de interesados, según se explica en la memoria inicial de impacto normativo (en este sentido pueden consultarse los informes 137/2010 y 20/2018 del Consejo Consultivo), los cuales el día 12 de diciembre de 2018 emitieron sendos informes favorables al texto del Proyecto de decreto.



GOIB

De igual modo, el Consejo Escolar de las Illes Balears (CEIB) emitió informe favorable el 20 de febrero de 2019. Realiza una consideración de carácter general y apunta que la norma debe acompañarse de acciones transversales y proactivas dirigidas a conseguir una mayor sensibilización de la sociedad sobre la alimentación saludable. Al respecto hay que reseñar que el artículo 3 del Proyecto de decreto previene que la Dirección General de Salud Pública y Participación promueva acciones dirigidas a una alimentación saludable en los centros educativos y sanitarios.

Durante el trámite de audiencia han presentado sugerencias y alegaciones las entidades siguientes:

- Asociación Nacional de Distribuidores Automáticos (ANEDA)
- Federació d'Associacions de Pares i Mares d'Alumnes (FAPA)
- Asociación Española de Fabricantes de Zumos (ASOZUMOS)
- Federación española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)
- Asociación Española del Dulce (PRODULCE)
- Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España (AGFAE)
- Colegio Oficial de Dietistas y Nutricionistas de las Illes Balears (CODNIB)
- Justícia Alimentària
- Federación Española de Bebidas Espirituosas (FEBE)
- Asociación de Medicina Balear y Comunitaria de las Illes Balears (IBAMFIC)
- Asociación Balear de Enfermería Comunitaria (ABIC)

De conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 4/2001, se han valorado las alegaciones y sugerencias presentadas, de las cuales se concreta lo siguiente respecto de las **aceptadas**:

a) Relativas al preámbulo de la norma

- La entidad Justícia Alimentària, en relación al primer y segundo párrafo de la norma, propone añadir la definición de dieta mediterránea de la UNESCO como patrimonio inmaterial de la humanidad, que se acepta al entender que añade valor a ésta.
La misma entidad propone que se elimine del tercer párrafo del preámbulo la frase *"en la medida de lo posible"*, porque considera que la dieta mediterránea se basa en productos frescos, de temporada y locales en todos los casos y no sólo cuando sea posible.
Propone la eliminación de *"carnes en general"* del cuarto párrafo, por cuanto no se incluye en la dieta mediterránea y la inclusión de una *"ganadería"* sostenible como complemento de agricultura, en el párrafo quinto. También la referencia al reglamento 1169/2011 de la UE sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. Se aceptan las



modificaciones propuestas que se incorporan al texto del preámbulo por ser adecuadas

- El Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de les Illes Balears (en adelante CODNIB) sugiere que se haga referencia al Documento de Consenso sobre la Alimentación en Centros Educativos (en adelante Documento de Consenso), toda vez que los menús escolares obedecen en su mayor parte a los parámetros que se fijan en este Documento. Se acepta pues se trata del documento de referencia del Proyecto de decreto, en el contexto de la Estrategia de la nutrición, actividad física y prevención de la obesidad (NAOS), prevista en el artículo 36 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- En respuesta a las alegaciones la Asociación Balear de Enfermería Comunitaria (ABIC), que propone que se incorporen las mismas recomendaciones en los menús escolares no universitarios que las que se contemplan en los centros sanitarios, resulta necesario añadir en el preámbulo de la norma la referencia al *proyecto "Sabor del Mediterrani"*, elaborado por la Dirección General de Salud Pública y Participación con la colaboración del grupo PREDIMED y el colegio de nutricionistas (CODNIB), junto con la mención del Documento de Consenso y la guía "A step-by-step guide. Using the healthy Hospital food, beverage and Physical Activity Environment Scans" del National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, para aclarar que todos ellos han servido de base para la confección de los menús sanitarios.

b) Artículo 2. Definiciones

- Apartado d). El CODNIB, propone una redacción alternativa a la definición de alimentación saludable, la cual se incorpora al texto del Proyecto de decreto pues es acorde con la definición de la OMS y con la que figura en normativa de otras CCAA. El texto queda como sigue:
Alimentación saludable: alimentación que aporte proporciones adecuadas de alimentos principalmente frescos y poco procesados, con escasa o nula presencia de otros altamente procesados de baja calidad nutricional, y que aporten la energía y los nutrientes para promover, conservar o restablecer la salud en todas las etapas y situaciones fisiológicas de la vida. Además, deberá ser segura, asequible, apetecible y sostenible.
- Apartado e). Justicia Alimentària propone suprimir el término "*producción agrícola*" por "*producción agraria*", que se acepta por cuanto en sentido estricto éste último incluye la producción agrícola y ganadera. Y la eliminación del término "*verduras*" que se trata de un tipo de "*hortalizas*" , donde se engloban.

- Apartado g). Se añade la definición de *"producto envasado"* en respuesta a la propuesta de las entidades ANEDA y la Federación de la Industria de alimentación y bebidas (FIAB) las cuales proponen eliminar el término *"fabricación industrial"*, del artículo 6. La redacción queda como sigue:
g) Producto envasado: Es la unidad de venta que se presenta, formada por un producto alimenticio y el envase en el que ha sido acondicionado antes de ser puesto a la venta. Dicho envase puede recubrir el producto total o parcialmente pero en ningún caso debe poder modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase

c) Artículo 3. Promoción de la alimentación saludable

- Apartado 2. A instancias de CODNIB, se sustituye el término productos *"locales"* por *"de proximidad"*, por tratarse de un término carente de protección que no está definido.

d) Artículo 4. Requisitos y criterios de la programación de los menús escolares y la frecuencia de consumo semanal

- Apartados 1 y 2. El CODNIB y Justicia Alimentària proponen una serie de modificaciones que se ajustan mejor al Documento de Consenso sobre la Alimentación en Centros Educativos y a los criterios de la Agencia Española de Consumo y Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN), las cuales se incorporan al texto de la norma.

Apartado 1.d), párrafo segundo. La entidad CODNIB y ASOZUMOS, proponen eliminar zumos *"naturales"*, pues entienden que en la legislación alimentaria este calificativo sólo se predica de los aromas. Además, a efectos nutricionales no existen diferencias entre los zumos naturales recién exprimidos y los zumos envasados o comerciales.

Se acepta y se adapta la redacción al Documento de Consenso en lo referente a frutas y otros postres.

Apartado 2.a). El CODNIB, observa que se ha eliminado *"extra"* del aceite para los centros educativos cuando se mantiene para los centros sanitarios del art.9. y propone que se incluya. En el mismo sentido, se exige respecto del aceite de girasol que sea *"alto oleico"*, por coherencia con dicho artículo y con los criterios marcados en la iniciativa *"Sabor del Mediterrani"* de la Consejería de Salud. Se acepta la modificación pues se trata de un error.

A instancias de IBAMFIC se incorpora en este apartado la expresión *"preferentemente"* extra respecto de la utilización del aceite de oliva, pues el que sea extra no aporta nada nutricionalmente y además lo encarece.



GOIB
/

Apartado 2.h). Se incorpora como sugerencia de CODNIB ofrecer "*preferentemente*" las formas de cereales integrales en el pan, la pasta o el arroz, según el Documento de Consenso.

Apartados 2. k) y l). La FAPA sugiere que no se acompañen con "*guarniciones fritas*" el uso de los precocinados y preparados cárnicos. Se acepta y redacta tal como consta en el Documento de Consenso como sigue: "*Evitar que se acompañen de guarniciones fritas*"

Apartado 2m). La ABIC sugiere añadir una recomendación relativa al consumo de frutos secos que vincula con la edad de los niños y niñas. Se considera adecuado por el riesgo de atragantamiento y se incorpora con el siguiente literal:

m) En el consumo de frutos secos se prestará especial atención a la edad de los niños y niñas.

- Apartado 3. Se añade este nuevo apartado a instancias de la FAPA, en los términos previstos en el artículo 40.5 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición. Además, se contempla la posibilidad de que los centros educativos puedan ofrecer un menú alternativo por motivos culturales, según la redacción del Documento de Consenso.

El literal del apartado 3 es el siguiente:

3- En los supuestos en que las condiciones de organización e instalaciones lo permitan, los centros educativos con alumnado con alergias o intolerancias alimentarias, diagnosticadas por personas especialistas, y que, mediante el correspondiente certificado médico, acrediten la imposibilidad de ingerir, determinados alimentos que perjudican su salud, elaborarán menús especiales, adaptados a esas alergias o intolerancias. Se garantizarán menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten.

Cuando por razones culturales se motive la exclusión de un tipo de alimento, se dispondrá, siempre que las condiciones lo permitan y sea asumible económicamente, de un menú alternativo considerado suficiente para cubrir las necesidades nutricionales de los escolares

- Apartado 4. Se añade a solicitud del CODNIB que propone adicionar que la revisión de los menús sea a cargo de "*profesionales con formación acreditada en nutrición y dietética*", denominación que es acorde con la norma básica estatal, Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad y nutrición.

Siguiendo las recomendaciones del informe del IBDONA sobre el uso del lenguaje inclusivo en el texto de la norma, el literal de dicho apartado es el siguiente:

4. Los menús escolares serán supervisados por personal cualificado con formación acreditada en nutrición y dietética



e) Artículo 5. Información de los menús a las familias

- Apartado 1. A instancias de Justicia Alimentaria se sustituye el término “discapacidad” por “diversidad funcional”, al considerar que es más adecuado.
- Apartado 3. Justicia Alimentaria propone que se haga referencia también a las normas sobre la información al consumidor. Se acepta dicha modificación cuya redacción queda como sigue:
Asimismo, pondrán a disposición de las familias, de las personas que ejercen la tutela o responsables de los comensales la información de los productos utilizados para la elaboración de los menús que sea exigible por las normas sobre etiquetado de productos alimenticios y sobre la información a las personas consumidoras.

f) Artículo 6. Prohibición de venta de alimentos y de bebidas no saludables en los centros educativos no universitarios

- Apartado 1. La Asociación Nacional de distribuidores automáticos (ANEDA), solicita la modificación de dicho apartado para eliminar el término “fabricación industrial” y restringir la venta de alimentos y bebidas únicamente de los “productos envasados”.

La Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) también solicita su supresión, alega en síntesis, que existe discriminación negativa hacia dichos productos por razón del proceso de producción y que la legislación alimentaria no distingue entre los productos elaborados en una industria de otros productos elaborados. Añade que la composición y los procesos de producción son las únicas características que los distinguen y definen legalmente. Que no se justifica tampoco por razones de salud dado que no existe evidencia científica de que sean perjudiciales, que afecta a la competencia entre empresas y vulnera el derecho a la libertad de empresa reconocido en la UE.

ANEDA sugiere incluir el valor de los nutrientes en porcentajes. Se incluye en el texto del Proyecto de decreto el valor de los nutrientes en valores absolutos y en porcentajes de conformidad con el Documento de Consenso, pues el valor absoluto puede variar en función del tamaño de la ración.

Apartado 1.d). A instancias de CODNIB y de conformidad con el Documento de Consenso se incorpora al texto de la norma: “No se incluirán grasas parcialmente hidrogenadas”.



GOIB

Apartado 1.e). Se modifica a propuesta de CODNIB y ASOZUMOS, con la finalidad de no contabilizar el azúcar en los zumos naturales, los cuales por definición no llevan azúcares añadidos, aunque sí se contabiliza en los néctares y otras bebidas a base de frutas (según RD 1518/2007 de 16 de noviembre por el que se establecen los parámetros mínimos de calidad en zumos de frutas y los métodos de análisis aplicables). Dicho apartado se redacta de conformidad con el Documento de Consenso como sigue:

- m) *Azúcares totales, con un contenido inferior a 15 gramos por envase o porción; deben representar menos del 30% de la aportación energética. No se contabilizarán los azúcares presentes de forma natural, en frutas, hortalizas, leche y productos lácteos, zumos de frutas y zumos a base de concentrados de fruta. Sí se contabilizará el azúcar de los néctares de frutas.*

Apartado 1.h). ANEDA propone que la restricción en la venta de productos únicamente afecte a los productos envasados y que se deje fuera de regulación las bebidas calientes como el café o el cacao. Se acepta dicha alegación de conformidad con el Documento de Consenso y se restringen las sustancias estimulantes a excepción de las *“presentes de manera natural en el alimento”*.

La misma entidad alega que la clasificación conforme a porción envasada comercializada no define suficientemente en qué consiste tal porción o envase. Se acepta y se añade el siguiente párrafo a efectos aclaratorios: *“Los valores anteriormente referidos por envase o porción se refieren a raciones de 50g para alimentos sólidos y de 200 ml en caso de líquidos.”*

- Apartado 3. A propuesta de la entidad Justícia Alimentària se sustituye *“empresas fabricantes o distribuidoras”* por *“empresas proveedoras”*, por entender que es más adecuado.

g) Artículo 8. Oferta alimentaria en los centros educativos universitarios.

Este artículo se modifica en coherencia con la aceptación de las alegaciones relativas a la supresión de la clasificación por colores de los alimentos y bebidas del artículo 11 al que remite.

h) Artículo 9. Menús de los centros sanitarios

- Apartado 1

1 a). El CODNIB propone que el aceite de girasol sea *“alto oleico”* en coherencia con la iniciativa *“Sabor Mediterrani”* de la Consejería de Salud, que se acepta. A instancias de IBAMFIC, se añade como *“preferentemente”* extra el uso del aceite de oliva, en coherencia con él artículo 4.2.a).



G
O
I
B
/

1f). A propuesta de la Federación Española de Bebidas Espirituosas (FEBE), se suprime "*bebidas fermentadas*" por "*bebidas alcohólicas*", que es un término más concreto y engloba a todas las bebidas alcohólicas con independencia de su proceso de elaboración y acorde con el Documento de consenso.

Respecto del mismo apartado y letra, CODNIB propone que se ofrezca agua del grifo "*gratuita*", propuesta que se acepta.

- Apartado 2 i). En coherencia con el anterior apartado se suprime también "*fermentadas*" en este punto y que el agua que se sirva sea "*gratuita*".

i) Artículo 11. Clasificación de los alimentos y de las bebidas según las propiedades nutricionales

- Se modifica el título del artículo como consecuencia de la modificación de su contenido, con la siguiente redacción:
Requisitos de los alimentos y bebidas en los centros sanitarios y dependencias administrativas sanitarias
- Apartados 1 al 5, que se suprimen:

ANEDA, alega que a nivel nacional se está preparando una normativa con una clasificación por colores distinta y que la UE también está estudiando la armonización de la normativa sobre etiquetado, por lo que consideran que es inadecuada la clasificación hasta que no se defina a nivel europeo y nacional. Añaden que la clasificación del artículo vulnera el régimen de libre competencia y el particular el artículo 3 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

FIAB y PRODULCE, en relación a la clasificación por colores alegan en síntesis que:

- a) Los productos del color verde que se consideran "*saludables*" son los mismos que los aplicables del art.6.1 para centros educativos, los cuales se basan en el Documento de Consenso para centros educativos. Los criterios de color amarillo no se justifican científicamente. Los clasificados en rojo no cumplen con los anteriores criterios.
- b) Que la adopción de esta medida iría en contra de la unidad de mercado y vulneraría normativa europea.

CODNIB propone una serie de modificaciones del contenido del punto 5.1 relativas a los valores nutricionales que se entienden aceptadas por cuanto se suprime la clasificación de alimentos y bebidas del artículo que remite a los criterios nutricionales del artículo 6.1.



Como se ha anticipado, se aceptan las alegaciones y se suprime el contenido del precepto al estimar que, efectivamente, puede vulnerar normativa estatal (en particular la Ley 20/2013) y normativa europea. Se adoptan los criterios nutricionales del artículo 6.1 al que remite con la siguiente redacción:

1. El 75% de los productos envasados que se ofrezcan en las cafeterías, bares, restaurantes o locales similares de los centros sanitarios que no formen parte de la carta de platos o del menú, así como el 75% de los alimentos y bebidas de las máquinas expendedoras de estos centros y de las dependencias administrativas sanitarias públicas, deberán cumplir con los criterios nutricionales previstos en el artículo 6.1 de este decreto.

- Apartado 2 del artículo 11, que se añade a propuesta de Justicia Alimentària y de conformidad con la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, con la siguiente redacción:
Se instalarán fuentes de agua próximas a las máquinas expendedoras de productos para garantizar el acceso al agua.

j) Artículo 13. Publicidad y Promoción

- Apartado 1. Se rectifica un error y se suprime la remisión al artículo 11 relativo a los centros sanitarios, toda vez que la prohibición de la publicidad y promoción se aplica a los centros educativos no universitarios

k) Artículo 14. Concursos licitaciones públicas

- Se rectifica el título de este artículo pues la inclusión de los dos términos (concursos y licitaciones) se debe a un error ya que son palabras sinónimas. Por tal motivo se suprime concursos y se deja el artículo con el siguiente título: *"Licitaciones públicas"*.
- Párrafo segundo. A solicitud de Justicia Alimentària se añade este segundo párrafo incluyendo en la contratación pública criterios sociales y medioambientales, con la siguiente redacción:

"En la contratación pública se valorarán los aspectos sociales y de sostenibilidad ambiental, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014."

l) Artículo 15. Evaluación de la política en salud

- Apartado 1. Se elimina *"clasificación de alimentos que prevé"* y se sustituye por *"con los criterios nutricionales que exige"*, en coherencia con la modificación del artículo 11.

II) Artículo 16. Vigilancia y control

- Apartado 2.

Apartado 2 a). A propuesta del CODNIB se sustituye *"supervisar"* por *"vigilar"*, acorde con el título del artículo.

Apartado 2 b). El CODNIB propone cambiar *"suficiente"* por *"acreditada"*, según establece el artículo 40.3 de la Ley 17/2011. Y añade que sean dietistas y nutricionistas como profesionales más adecuados. Modificación que se acepta.

Atendiendo también al informe del IBDONA relativo al lenguaje inclusivo, finalmente la redacción de dicho apartado la siguiente: *"personal cualificado con formación acreditada en nutrición humana y dietética"*.

Apartado 2.f). Se suprime en coherencia con la modificación del artículo 11 respecto de la clasificación por colores.

- Apartado 5 nuevo. La FAPA propone que en la supervisión y evaluación de la oferta alimentaria participe una comisión de comedor formada por personal docente, padres, alumnos y personal de la empresa concesionaria, que ofrezca información sobre el funcionamiento del comedor escolar toda vez que está en contacto directo con el comedor. La resolución del consejero de educación de 9 de septiembre de 2003 (BOIB nº 131 de 18/09/2003) dispone que el consejo escolar pueda crear una comisión de comedor para el seguimiento y evaluación del servicio escolar de comedor. Por tanto, se acepta la alegación con la siguiente redacción:

5.Los centros educativos a través del consejo escolar podrán constituir una comisión de comedor con el fin de hacer el seguimiento y valoración de servicio de comedor, de conformidad con el contenido de este decreto.

m) Disposición transitoria única. Adaptación a la oferta alimentaria saludable

- ANEDA alega en resumen, que esta disposición no es conforme a derecho al modificar las condiciones contractuales de los contratos vigentes al tiempo de la entrada en vigor de la norma, por lo que pide que no se establezca plazo de adaptación a los contratos en curso hasta que expiren. Ello causa un perjuicio grave a la explotación que debería ser objeto de una indemnización.



GOIB
/

Se acepta la alegación y se elimina el límite de cinco años para la adaptación a la oferta alimentaria. Derivado de ello se modifica también el plazo general de tres años que se rebaja a uno. El literal de esta disposición queda como sigue:

Los centros educativos y sanitarios y las dependencias administrativas sanitarias públicas disponen del plazo de un año, desde el día siguiente a la entrada en vigor de este decreto para adaptar la oferta alimentaria a las previsiones de esta norma.

No obstante, los contratos y los títulos habilitantes vigentes a la entrada en vigor de este decreto se mantendrán en las condiciones pactadas hasta el vencimiento del correspondiente contrato o título habilitante.

n) Disposición adicional única

Se suprime de conformidad con la recomendación del informe de IBDONA. Dado que la totalidad del texto normativo respeta el lenguaje inclusivo es innecesaria.

Valoración de las **sugerencias y alegaciones no aceptadas**:

a) Preámbulo

- La Asociación de Medicina Balear y Comunitaria de las Illes Balears (IBAMFIC) considera que dado que el título y el objeto del decreto es la promoción de la alimentación saludable la palabra dieta no le parece adecuada ya que en general es percibida por la población como alimentación restringida y ligada a patologías.

Consejería de Salud: no se acepta pues es el término que utiliza la UNESCO en su definición como patrimonio de la humanidad, con unas características concretas que no han de entenderse en el sentido que emplea la citada entidad. El artículo 2 reproduce la definición de la UNESCO sobre la dieta mediterránea.

b) Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- Apartados 1 y 2. La entidad Justícia Alimentària y CODNIB propone la inclusión de los centros sociosanitarios en el objeto y ámbito de aplicación de la norma.

Consejería de Salud: el artículo 42 de la Ley 17/2011, de 5 julio, de seguridad alimentaria y nutrición, habilita a que los centros y servicios que presten servicios a personas dependientes o con necesidades especiales

tomen medidas de fomento en la difusión de hábitos alimentarios saludables y una correcta alimentación. No obstante, es lo cierto que la Consejería considera que dada la diversidad de personas usuarias de estos centros lo adecuado es que sea objeto de una regulación específica.

CODNIB sugiere también que se incluya en este decreto o en otra norma específica la nutrición saludable de 0 a 3 años.

Consejería Salud: no se acepta su inclusión en el proyecto normativo ya que actualmente no está regulada esa franja de edad en los centros educativos y además la complejidad de la alimentación en esa franja (lactancia materna, biberones, papillas) aconseja que sea objeto de norma específica.

c) **Artículo 2. Definiciones**

- Apartado e). El CODNIB propone eliminar el punto relativo al consumo de vino al entender que se consigue una mayor adherencia con la dieta mediterránea y es coherente con las políticas públicas sobre el consumo de alcohol.

Consejería Salud: no se acepta, pues forma parte del decálogo de la dieta mediterránea que puede consultarse en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) **Artículo 4. Requisitos y criterios para la programación de los menús escolares y la frecuencia de consumo semanal.**

- Apartado 1. La FAPA propone incorporar alimentos locales, de temporada, de proximidad, y alimentos de producción ecológica.

Consejería Salud: no se acepta en este artículo como criterio o requisito de los menús pues se considera que podría estar afectado por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. No obstante, dichos productos están incluidos en el artículo 3.2, como actividad a promocionar por la Dirección General de Salud Pública y Participación, en particular la utilización de estos productos como materia prima en los servicios de restauración y en los comedores de los centros educativos y sanitarios, así como la utilización de las preparaciones genuinamente mediterráneas y las recetas tradicionales de la cocina balear.

El término "locales" se ha eliminado del artículo 3.2, a instancias del CODNIB, pues carece de protección al no estar definido y tratarse de un aspecto difícil de medir en términos de inspecciones y cumplimiento.

IBAMFIC (Papps), alega que expresar en los menús el número de veces a la semana que hay que consumir determinados alimentos no es el mejor



GOIB
/

mecanismo para garantizar una alimentación equilibrada y saludable. Proponen la utilización del método del "Plato de Harvard".

Añade que los alimentos que han demostrado favorecer la obesidad y algunas enfermedades como el alcohol, la pastelería, los embutidos y los ultraprocesados no deberían estar a la venta en los menús escolares ni sanitarios.

Consejería Salud: no se acepta, por cuanto el Proyecto de decreto, tal como se expone en el preámbulo, se basa en el Documento de consenso sobre la alimentación en los centros educativos (en adelante Documento de Consenso), aprobado el 21 de julio de 2010 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y revisado por las sociedades científicas integradas en la Federación Española de Sociedades de Nutrición, Alimentación y Dietética (FESNAD), e incorpora los criterios que allí se indican. En el caso de los centros sanitarios, además, en el proyecto "Sabor del Mediterrani" elaborado por la Dirección General de Salud Pública y Participación con la colaboración del grupo PREDIMED y el colegio de nutricionistas (CODNIB).

La Asociación Balear de Enfermería Comunitaria (ABIC), sugiere establecer para los centros educativos las mismas recomendaciones que se contemplan para los centros sanitarios.

Consejería Salud: no procede toda vez que los requisitos y criterios que se establecen para la alimentación en los centros educativos se basa, como se ha anticipado en el punto anterior, en el Documento de consenso sobre alimentación de los centros educativos en el marco de la Estrategia NAOS prevista en el artículo 36 de la Ley 17/2011, básica estatal. Y en el caso de los centros sanitarios, además, en el proyecto "Sabor del Mediterrani" y en la guía "A step-by-guide. Using the healthy Hospital food, beverage and Physical Activity Environment Scans" del National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, según se expone en el preámbulo del proyecto normativo.

Apartado 1 b). Justicia Alimentària, propone en relación a las carnes que se diferencie entre carne roja (máximo 1 día a la semana o cada 15 días) y carne blanca (una dos veces).

Consejería: no se acepta, pues esta propuesta estaría englobada en el apartado 2, letra e).

Apartado 1 d). La ABIC propone que se especifique en el punto dedicado a los postres que el yogurt sea natural, sin azúcar.

Consejería Salud: no se admite puesto que el Documento de Consenso no elimina el azúcar del yogurt sino que lo limita a 12.3 g de azúcar por 100 ml.



- Apartado 2

La ABIC, propone añadir alguna recomendación sobre higiene bucodental. Consejería Salud: no se acepta pues no es el objeto del decreto.

Apartado 2.h). El CODNIB, propone incluir un mínimo semanal de arroz, pasta y pan integral o moreno.

Consejería: el Documento de Consenso no exige ese mínimo. Se ha modificado la redacción inicial del citado apartado en respuesta a las alegaciones del CODNIB que se han aceptado y de conformidad con el Documento de Consenso que sólo refiere la preferencia por el consumo de las formas integrales.

Apartado 2.k). Justicia Alimentària propone la modificación de este apartado con la finalidad de reducir o eliminar los precocinados en la alimentación escolar.

Consejería: la modificación no procede pues la redacción se ajusta al Documento de Consenso, que autoriza el uso de precocinados un máximo de tres al mes.

Apartado 2. K) y l). El CODNIB, sugiere añadir "sin guarniciones fritas". Se ha incorporado al texto en las alegaciones aceptadas a instancias de la FAPA y de conformidad con el Documento de Consenso con el siguiente literal: *"Evitar que se acompañen de guarniciones fritas"*.

En relación a la letra l) de dicho apartado, relativo a uso de preparados cárnicos, la misma entidad propone reducir la frecuencia a no más de 2 veces al mes o 3, en caso que se reduzca el uso de los precocinados (letra k) a un máximo de dos al mes.

Consejería: no procede pues la redacción del citado apartado se ajusta al Documento de Consenso.

Por su parte, la ABIC propone eliminar los alimentos a los que se refiere los anteriores puntos de la dieta ordinaria ya que los alimentos a los que se refieren se consumen en las celebraciones.

Consejería: se reitera que la redacción está adaptada al Documento de Consenso en centros educativos.

Artículo 6. Prohibición de venta de alimentos y de bebidas no saludables en los centros educativos no universitarios.

- Apartado 1. La entidad Justicia Alimentària propone una versión más restrictiva de conformidad con la OMS.



GOIB
/

Consejería: no se acepta, ya que los criterios de dicho apartado son los que se indican en el Documento de Consenso en el marco de la Estrategia NAOS prevista en el artículo 36 de la Ley 17/2011 y en relación con los criterios del artículo 40.6 de dicha norma, y además son los adoptados por otras comunidades autónomas.

FAPA solicita la prohibición de *"todas las golosinas, a granel o envasadas"*
Consejería: no se acepta pues cabe entender que están incluidas en los valores nutricionales generales en los azúcares (apartado e).

Apartado 1d). La Asociación General de Fabricantes de Azúcar (AGFAE) expone las bondades del azúcar y alegan, en resumen, que las decisiones nutricionales y de salud deben basarse en evidencias científicas y que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria no ha establecido ningún límite al consumo de azúcar.

Consejería: no se acepta pues la redacción de este punto se ha hecho de conformidad con lo que indica el Documento de Consenso.

El CODNIB, propone añadir un punto con el siguiente contenido: "los alimentos y bebidas que se distribuyan en máquinas expendedoras y cantinas no contendrán edulcorantes artificiales, ya que estos ingredientes no aportan ninguna ventaja nutricional y no favorecen la adaptación de hábitos saludables".

Consejería: no se acepta. La ley estatal 17/2011, no dice nada al respecto, sólo contempla en el artículo 40.6 los *"ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares"*.

IBAMFIC, propone "suprimir la especificación de fabricación industrial" dado que un alimento pese a ser casero si lleva grasa, por ejemplo, será igual un alimento no saludable.

Consejería: no se acepta, toda vez que el documento de consenso se refiere únicamente a los envasados.

- Apartado 2. FAPA, sugiere que el número de fuentes sea proporcional al número de personas por centro.

Consejería: no se acepta, por cuanto la redacción del artículo ya dispone que *"al menos"* habrá una fuente de agua. Por tanto, será al centro educativo al que correspondía valorar la necesidad de ampliar el número de fuentes. Por otro lado, no hay legislación al respecto que habilite para ello, no obstante, el documento sobre las "Bases tècniques edificis escolars" (enero de 2013 del IBISEC) de la Consejería de educación y cultura, documento basado en la normativa que se cita en el apartado de anexos (folio 66), recomienda que: *"Els patis de qualsevol tipus d'edifici escolar, han de disposar d'abeuradors (fonts per beure), que han d'estar*

situades als porxos de jocs. S'hauran de repartir amb la proporció d'una font per cada 3 unitats (aules de grup) com a mínim, i que per motius higiènics no han de tenir pica."

- Apartado 3. El CODNIB, propone que la comprobación nutricional de los productos se haga también sobre los no envasados.
Consejería: no se acepta. Los criterios que contiene el artículo sólo se podrá aplicar a los productos envasados, ya sea individualmente o en cajas, y ello atendiendo a los criterios contenidos en el Documento de Consenso (pág. 10), como documento base del Proyecto de decreto. En el sentido apuntado, se han aceptado las alegaciones de varias entidades para eliminar el término alimentos y bebidas que provengan de la "fabricación industrial" por "productos envasados".

Artículo 8. Oferta alimentaria en los centros educativos universitarios

- Apartado 2. ANEDA, alega que este artículo vulnera el artículo 2 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en cuanto a que la gestión y administración de sus recursos pertenece a las propias universidades. Añade que el decreto vulnera el principio de jerarquía normativa pues se regula por decreto y la competencia se atribuye a la universidad por Ley orgánica.
Consejería: no se acepta. El artículo 6 de la LOU regula el régimen jurídico de las universidades y establece que se regirán por la propia LOU, la legislación estatal y por la normativa autonómica, en el ejercicio de sus respectivas competencias, además de por la ley de creación y sus estatutos. El artículo 9 de los estatutos de la Universidad de las Illes Balears (UIB), aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, reproduce el artículo 6 de la LOU, y a lo que aquí interesa, el sometimiento a la normativa autonómica.

Artículo 9. Menús de los centros sanitarios

- Apartado 1

Apartados 1 e) y 2 h). El CODNIB sugiere incluir la "opción de los yogures desnatados naturales".
Consejería: no se acepta, pues no existe clara evidencia científica que indique que el consumo de productos lácteos semidesnatados o desnatados tenga efectos más saludables que la leche entera, según se afirma en el artículo Systematic Review of the Association between Dairy Product Consumption and Risk of Cardiovascular-Related Clinical Outcomes.



GOIB

Y en el artículo , Drouin-Chartier JP¹, Brassard D¹, Tessier-Grenier M¹, Côté JA², Labonté MÈ³, Desroches S¹, Couture P^{1,4}, Lamarche B⁵.

Adv Nutr. 2016 Nov 15;7(6):1026-1040

New perspectives on dairy and cardiovascular health.

Lovegrove JA¹, Hobbs DA¹.

Proc Nutr Soc. 2016 Aug;75(3):247-58

Apartado 1 f). La ABIC propone eliminar la posibilidad de consumo de alcohol en los menús de las cafeterías, bares y restaurantes de los centros sanitarios.

Consejería: no se acepta. Se ha eliminado el alcohol de alta graduación y se contempla el consumo dosificado de vino que habrá de ser moderado de conformidad con la definición de dieta mediterránea del artículo 2.

- Apartado 2 h). La ABIC propone también la eliminación de productos lácteos diferentes al yogurt o queso fresco.
Consejería: no se acepta. El Documento de consenso, de continua referencia, no prohíbe los productos lácteos diferentes al yogurt o al queso fresco aunque sí los prioriza.
- Apartado 3. El CODNIB, sugiere añadir un nuevo apartado que indique que deberían estar disponibles las variedades de leche baja en grasa (semidesnatada y desnatada) para cafés o similares, ofreciendo por sistema siempre la semidesnatada.
Consejería: no se acepta. Nos remitimos a la respuesta de los apartados 1 e) y 2h).

Artículo 13. Publicidad y promoción

Justícia alimentària propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción: *"Se prohibirán las visitas escolares a empresas productoras de este tipo de alimentos"*.

Consejería: no se acepta toda vez que ello implicaría introducir una nueva prohibición vía reglamento que excedería de los límites del principio de la reserva de ley.

Artículo 16. Vigilancia y control.

La Federació d'Associacions de Pares i Mares d'Alumnes (FAPA), sugiere que la Consejería ofrezca a escuelas o empresas de comedores unos modelos con la información de los menús ya preparada.

Consejería: no se acepta su inclusión en el proyecto normativo. Se acepta como un trabajo a desarrollar desde la Dirección General de Salud Pública y Participación.

7. De acuerdo con el artículo 7 g) de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, el Proyecto de decreto en relación al informe de impacto de género, ha sido informado por el Instituto Balear de la Mujer el día 7 de septiembre de 2018.
- Se han incorporado al articulado del proyecto normativo las recomendaciones del apartado 1 del informe relativas al lenguaje inclusivo y suprimido la disposición adicional única (por error se señala como disposición final en dicho informe) dedicada a las denominaciones en género masculino y femenino, que resulta innecesaria a la vista que la totalidad del texto normativo respeta el lenguaje inclusivo.
- No se han modificado, tal como recomienda el informe, las menciones contenidas en el preámbulo relativas a “tutores” y “usuarios”, que son reproducción literal de los artículos 40 y artículo 41 de la Ley 17/2011, de 5 de julio.
8. Según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 4/2001, el 19 de marzo de 2019 se ha emitido informe jurídico y se ha procedido a modificar el texto normativo atendiendo a las observaciones y recomendaciones recogidas en el apartado VIII de dicho informe, como sigue:
- Se ha eliminado del ámbito de aplicación del Proyecto de decreto (artículo 1.2 b) que incluía a los centros sanitarios privados concertados y privados vinculados con el Servicio de Salud mediante un convenio singular.
 - Se ha modificado el artículo 11, dedicado a la clasificación por colores de los alimentos y bebidas en los centros sanitarios y dependencias administrativas según sus propiedades nutricionales, aceptando las alegaciones de las entidades interesadas y la posible afectación de la norma a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado por lo que resulta innecesario notificar el Proyecto de decreto a la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de diversas leyes para la transposición de las Illes Balears de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los servicios en el mercado interior, a través del procedimiento de notificación previsto a tales efectos.
 - Se ha modificado el apartado 2, del artículo 17, que establece como procedimiento sancionador aplicable el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador a seguir para la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora y se ha añadido la aplicación del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y



GOIB
/

sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en aquello que le resulte aplicable.

- Se ha modificado el párrafo segundo de la Disposición transitoria única del Proyecto, suprimiendo el límite temporal fijado para la adaptación a la oferta alimentaria de los contratos y títulos habilitantes vigentes a la entrada en vigor del decreto, de acuerdo también con las alegaciones de la entidad ANEDA, que han sido aceptadas.
9. En cuanto al Consejo Económico y Social (CES), el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2016, deja sin efectos las suspensiones de la de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, mediante la cual se suspendió la vigencia de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, y su funcionamiento. El apartado cuarto del citado Acuerdo establece que las funciones consultivas referidas en el artículo 2.1 a) de la Ley 10/2000 se ejercerán en todos los procedimientos iniciados con posterioridad a la fecha de la sesión constitutiva del CES que tuvo lugar el 26 de junio de 2017, en consecuencia resulta necesario solicitar dictamen a este órgano.
 10. De acuerdo con el artículo 46.3 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, y el artículo 18.7 de la Ley 5/2010, de 16 de junio (en su redacción dada por la Disposición final primera, de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears), es preceptivo el informe del Consejo Consultivo en los proyectos de disposiciones reglamentarias, excepto las de carácter organizativo, del Gobierno de las Illes Balears. Visto que se trata de una norma con evidentes efectos hacia terceros, es necesario solicitar el informe a este órgano consultivo.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 38.1 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, establece que la potestad reglamentaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears corresponde al Gobierno de las Illes Balears.
2. La sección segunda del capítulo III, del título IV de la Ley 4/2001 establece el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias.
3. El artículo 46.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, establece que los proyectos de disposiciones se han de someter al informe preceptivo de la Secretaria General competente, el cual habrá de

referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

Conclusión

Una vez comprobada la documentación que consta en el expediente, el cual refleja el procedimiento de elaboración del Proyecto de decreto sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de las Illes Balears, se constata la corrección del procedimiento seguido en su elaboración.

Palma, 20 de marzo de 2019

La secretaria general



Guadalupe Pulido Román